



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-31-03-049-2022-00178-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, Magistrado, Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez, en providencia del 24 de enero de 2023, quien revocó el auto de 3 de junio de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>019</u> , fijado
Hoy <u>14 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-31-03-049-2022-00178-00

Se ADMITE la demanda VERBAL de CANCELACIÓN DE HIPOTECA de MAYOR CUANTÍA formulada por **MARÍA PAULA ALONSO GAMBOA** en contra de **JULIÁN ÁLVARO URBINA JIMÉNEZ, JOSÉ LUIS HEREDIA PALAU, HUMBERTO SALCEDO CAICEDO** y las sociedades **J & T NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN** y **RESERVA PUBLICITARIA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN**.

SE TIENE COMO VINCULADO POR ACTIVA A FERNANDO ALONSO GONZÁLEZ conforme al poder allegado.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso declarativo previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que tratan el canon 8 de la ley 2213 de 2022. Se le ordena a la parte demandante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, proceda a allegar los documentos originales enunciados que se encuentren en su poder.

Se reconoce personería sustantiva para actuar a la Dra. LAURA ANDREA CADENA MUNAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto de la medida cautelar, a efectos de determinar su valor, el actor deberá allegar el avalúo catastral del predio objeto de medidas.

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>059</u> , fijado 14 FEB. 2023 Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria